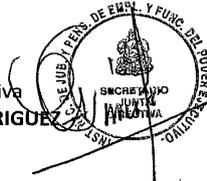


JD-262-2011

## MEMORANDO

DE: Secretario Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**



PARA: Asistente Dirección Ejecutiva  
**LICDA. MARTHA DOBLADO**

ASUNTO: **TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA**

FECHA: **07 de Octubre del 2011**

Para su conocimiento y demás fines, le transcribo Aprobado y Ratificado el Punto No.04, Inciso b) contenido en el Acta No.1216, tratado en la Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el día Miércoles Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Once, el que en su parte resolutive dice:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.01-1216.-** La Junta Directiva, conocida la correspondencia remitida a la Dirección Ejecutiva, por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciado William Chong Wong, en la que va implícita la oferta para que el Instituto proceda a adquirir por concepto de dación en pago un bien inmueble propiedad de esa Secretaría por un valor de Lps.100,000,000.00 (Cien Millones de Lempiras), discutido que fue ampliamente, por unanimidad, RESUELVE: 1) Dar por recibido el Oficio DGID-195-2011, de fecha Veintiuno (21) de Septiembre del año en curso, a que precedentemente se hizo relación.- 2) Que estando debidamente sustentados y justificados los argumentos de parte de la Administración del Instituto y considerando que dicha adquisición será para amortizar parte de la deuda que la Secretaría de Finanzas mantiene con el INJUPEMP, SE AUTORIZA a la Administración del Instituto, para que proceda de

**la forma que sea más congruente con las disposiciones legales vigentes a la transacción de dicho terreno; no sin antes subsanar la Escritura Pública del bien inmueble, en cuanto a las medidas en varas cuadradas que tiene el bien objeto de la negociación.-**

Atentamente,

c: Dirección Ejecutiva  
c: División de Finanzas  
c: Departamento de Contabilidad  
c: División Administrativa  
c: División de Planificación y Presupuesto  
c: División de Servicios Legales  
c: División de Ingeniería y Proyectos  
c: Auditoría Interna  
Archivo  
ATR/suyapa

**JD-368-2011**

**MEMORANDO**

**DE:** Secretario de Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

**PARA:** Jefe División de Servicios Legales  
**ABOG. FREDY MAURICIO HERNANDEZ**

**ASUNTO:** TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA



**FECHA:** 29 de Diciembre del 2011

Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.9, Inciso a)**, contenido en el **Acta No.1224**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintiuno (21)** de Diciembre del año **Dos Mil Once**, el que en su parte resolutive dice:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.05-1224.- JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- VISTO Y ANALIZADO el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada EMY CLAUDET ASFURA ASFURA en su condición de Representante Legal del señor OMAR NELSON CALDERON MILLA, en virtud de una supuesta arbitrariedad infundada e ilegal suspensión temporal en el pago del beneficio de jubilación por no existir causa fundada en la Ley y dictado con infracción al ordenamiento jurídico y exceso de poder materializada por la División de Beneficios del Instituto a través de la suspensión del beneficio a partir del Veintisiete (27) de Mayo del 2011; con fundamento en las reglas de la sana crítica y los elementos facticos valorados en el expediente de mérito, se emite la siguiente RESOLUCION: PRIMERO: Que las Instituciones que conforman la Administración Pública tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional y no para el gremio de la población en particular, como es el caso del Instituto de Previsión Social del Periodista, de manera que de pensar en su**

vinculación con la Administración Pública es no determinar con precisión el objetivo que conlleva cada una de éstas Instituciones.- SEGUNDO: Que la Administración Pública Centralizada es aquella que está conformada por órganos superiores de dirección de la Administración Pública Central, el Presidente de la República y sus Ministros y la Administración Pública Descentralizada, es aquella que se le confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración Central una relación que no es la jerarquía, es decir que son responsabilidad de una actividad específica de interés público.- TERCERO: Que el Instituto de Previsión del Periodista, su funcionalidad y su estructura es considerada como un órgano de derecho público no estatal, el cual no le son aplicables las leyes relativas a las Instituciones que conforman la Administración Pública y dedicado a la prestación de beneficios sociales de conformidad a la Ley.- De manera que no puede ser conceptualizando como tal, ya que no reúne ninguna de las características propias del tipo de Instituciones que conforman la Administración Pública Centralizada o Descentralizada.- CUARTO: Por lo anterior, en fecha Veinticinco (25) de Enero de 1994 el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) conforme al artículo 4 de su ley orgánica suscribió Convenio Interinstitucional con el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPP) previo al trámite de ley correspondiente relacionada con la solicitud presentada por el IPP ante el INJUPEMP la que fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día Veinticinco (25) de Marzo de 1991, según consta en el Punto no.06 del Acta no.628, resolviendo aprobar la afiliación del personal laborante en el Instituto de Previsión Social del Periodista.- QUINTO: En consideración a lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos que establece la Ley, mediante Sesión Ordinaria no.1165 del día Miércoles Siete (07) de Abril del 2010, se le otorgó el Beneficio de Jubilación Voluntaria al señor OMAR NELSON CALDERON MILLA, efectiva a partir del Ocho (08) de Enero del 2010 por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (Lps.57,125.10) beneficio que posteriormente fue suspendido de manera arbitraria por la División de Beneficios del INJUPEMP a partir del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011), argumentándose la aplicación del artículo 60 de la Ley del Instituto que expresa taxativamente que ninguna persona que haya sido jubilada o pensionada por el sistema podrá desempeñar cargos remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial o Instituciones Autónomas, Semiautónomas, excepto los de elección popular logrados mediante elección de primer grado, tomando en consideración que existe un principio legal que establece que los actos se deshacen de la misma forma en que se hacen, es decir que la suspensión del beneficio de jubilación debió ser efectuada mediante Resolución de ésta Junta Directiva la cual debió estar debidamente motivada y no directamente por

la División de Beneficios por no tener facultades ni atribuciones para suspender el mismo tal como aconteció.- SEXTO: El contenido de los artículos 1 y 4 de la Ley del INJUPEMP, determina quienes son los empleados y funcionarios del Estado, que son participantes del sistema de los beneficios que otorga y administra el Instituto, así mismo la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo califican las distintas entidades estatales de derecho, no pudiéndose enmarcar dentro de esa clasificación al Instituto de Previsión del Periodista puesto que conforme lo ha decretado el Congreso Nacional de la República la naturaleza jurídica de este según la interpretación realizada al artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión del Periodista, este es un Organismo Público no Estatal de carácter gremial, razón por la cual fue necesaria la firma del acuerdo relacionado en el considerando primero de la presente resolución.- SEPTIMO: En vista de que la ley tiene la característica de ser una norma de orden social y por ende nadie puede alegar ignorancia de la misma y mucho menos interpretarla, pues corresponde esa tarea al Soberano Congreso de la República, con fundamento en lo establecido en el artículo 321 de la norma máxima, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la ley, y por lo tanto, es nulo todo acto que ejecuten fuera de la misma e implica responsabilidad; ésta Junta Directiva habiendo analizado el contenido del reclamo, sus elementos facticos y en aras de evitar un perjuicio mayor a las partes, utilizando las reglas de la sana crítica y el principio de indemnidad, concluye que el Instituto de Previsión del Periodista no es una entidad estatal, y por lo tanto, debe estar excluido definitivamente de la aplicación del artículo 60 de la Ley del INJUPEMP excluyendo del sistema de control, vigilancia y supervisión de sus operaciones financieras y administrativas previsto en las leyes para organismos del Estado.- POR TANTO: Esta Junta Directiva con fundamento en los artículos 1,59,63,64,127,321,332 de la Constitución de la República de Honduras, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1,22,28,34 letras a) y c) 35,54,55,60 Inciso b), 61,62,83,84,85,89 de la Ley del Procedimiento Administrativo, artículos 2 y 72 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista; Decretos Legislativos no.123-91 y 59-2000, artículo 63 de la Ley del INJUPEMP; RESUELVE: en base a los hechos y consideraciones legales anteriormente expuestos que es del parecer que se DECLARE PROCEDENTE el Reclamo planteado y por ende se habilite el beneficio de Jubilación Voluntaria suspendido sin fundamento legal alguno por parte de la División de Beneficios del Instituto, en vista de que el cargo que desempeñó el beneficiario del Sistema de Previsión del Periodista, no forma parte del engranaje Estatal por lo que no existe ninguna prohibición para suspender el beneficio que conforme a derecho le corresponde al participante, así mismo, se debe de pagar por ser una obligación de dar, la cantidad que en concepto de jubilación debió haber recibido desde el

**momento de haberse producido la suspensión del beneficio de manera arbitraria.- Y RECOMIENDA: En futuros casos que por analogía se apliquen, deberá evitarse la firma de convenios con Instituciones que de alguna u otra manera se encuentren aparejadas con el Gobierno Central o su Presupuesto, Y MANDA: Que se notifique al Apoderado Legal de la misma, y procédase a devolver de inmediato los antecedentes a la Primera Instancia Administrativa para su cumplimiento.- (f) Abogado Carlos Montes Rodríguez, Presidente de Junta Directiva, Andrés Torres Rodríguez, Secretario de Junta Directiva.-**

Atentamente,

c: Dirección Ejecutiva  
c: Asistente Dirección Ejecutiva  
c: Auditoría Interna  
Archivo  
ATR/suyapa

JD-355-2011

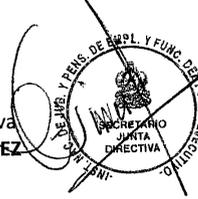
**MEMORANDO**

DE: Secretario de Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

PARA: Asistente de la Dirección Ejecutiva  
**LICDA. MARTHA DOBLADO**

ASUNTO: **TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA**

FECHA: **22 de Diciembre del 2011**



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.06**, contenido en el **Acta No.1224**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintiuno (21) de Diciembre del año Dos Mil Once**, el que en su parte resolutive expresa:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.02-1224.-** La Junta Directiva, conocidos los Miembros del Directorio, de la Circular No.075/2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y contentiva de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE), donde se establece en el artículo 24 la creación de un Comité de Auditoría, para dar seguimiento a las instrucciones emanadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las observaciones de auditorías externas e internas que se practiquen en el Instituto, por Unanimidad, **RESUELVE:** Aprobar la creación del Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Jubilaciones y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), el cual estará conformado por los siguientes funcionarios: Licenciada Belkys Enid Aguilar, Jefe de la Auditoría Interna, Licenciada Lourdes María Matamoros Lanza, Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, Licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División de Finanzas, Ingeniero Aníbal Bendezu, Jefe de la

**División Administrativa, Licenciado Carlos Humberto Velásquez, Jefe del Departamento de Contabilidad y el Licenciado Douglas Zavala, Jefe de la Unidad Técnica de Informática.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, ESTA RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA.-**

Atentamente,

c: Dirección Ejecutiva  
c: Auditoría Interna  
c: División de Finanzas  
c: División Administrativa  
c: División de Planificación y Presupuesto  
c: Departamento de Contabilidad  
c: Unidad Técnica de Informática  
Archivo  
ATR/suyapa

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), por este medio **CERTIFICA: EL PUNTO SEIS (06) APROBACION DEL COMITÉ DE AUDITORIA DEL INJUPEMP**, del Acta No. 1224 de la Sesión Ordinaria celebrada el día **Miércoles Veintiuno (21) de Diciembre del Dos Mil Once**, el que literalmente dice: **RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.02-1224.- La Junta Directiva, conocidos los Miembros del Directorio, de la Circular No.075/2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y contentiva de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE), donde se establece en el artículo 24 la creación de un Comité de Auditoría, para dar seguimiento a las instrucciones emanadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las observaciones de auditorías externas e internas que se practiquen en el Instituto, por Unanimidad, RESUELVE: Aprobar la creación del Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Jubilaciones y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), el cual estará conformado por los siguientes funcionarios: Licenciada Belkys Enid Aguilar, Jefe de la Auditoría Interna, Licenciada Lourdes María Matamoros Lanza, Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, Licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División de Finanzas, Ingeniero Aníbal Bendezu, Jefe de la División Administrativa, Licenciado Carlos Humberto Velásquez, Jefe del Departamento de Contabilidad y el Licenciado Douglas Zavala, Jefe de la Unidad Técnica de Informática.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, ESTA RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veintidós (22) de Diciembre del año Dos Mil Once.**

  
**ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ**  
Secretario Junta Directiva